



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico N° 29.558.564-GCABA-DGRC/19.

VISTO: Las Leyes Nacionales Nros. 26.413 y 17.671, la Ley N° 5.460 (texto consolidado por la Ley 6.017), y su modificatoria N° 5.960, los Decretos Nros. 363/15 y modificatorios y 578/2016, el Expediente Electrónico N° 29.558.564-GCABA-DGRC/19 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.413 dispone que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delegando, a través de su artículo 5°, en cada jurisdicción local la forma en que se llevará el sistema de registro de las inscripciones, entre ellas, las defunciones;

Que conforme el artículo 60 de la Ley Nacional mencionada, *"dentro de los dos días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Trascurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente."*

Que la Ley de Ministerios N° 5.460 y su modificatoria, establece en el artículo 26 que, entre los objetivos de este Ministerio de Gobierno se encuentra el de intervenir en la administración del Registro Civil y Capacidad de las Personas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 363/15 y modificatorios, le compete a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, llevar el registro, mantener los archivos y expedir copia o certificado de todo hecho o acto jurídico que de origen, altere o modifique el estado civil y capacidad de las personas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 14.586 y en la Ley Nacional N° 26.413, así como dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 17.671 y la Ley Nacional N° 26.413;

Que, por su parte, corresponde a la Subsecretaría de Gobierno supervisar la administración de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en la jurisdicción de esta Ciudad;

Que, en este contexto, se evidencia la necesidad de simplificar, agilizar y optimizar la gestión de trámites de inscripción de defunciones ante la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de orientar y contener a los vecinos al momento del inicio del trámite;

Que, en línea con esta premisa, se han articulado diferentes capacitaciones tendientes al acercamiento al ciudadano, destinadas a los establecimientos de salud públicos y privados y al personal que interviene en el trámite de defunciones a fin de lograr una mayor sensibilización;

Que esta gestión tiene como principios rectores la cercanía y participación ciudadana, entendiendo que es indispensable generar mecanismos que permitan la transparencia entre el Estado y el ciudadano;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente la creación de un programa que cumpla con estos objetivos;

Que, el Decreto N° 578/2016 establece que corresponde al Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo aprobar los programas de gestión, en el marco de sus respectivas competencias.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- Créase el programa “ESTAR”, el que funcionará en la órbita de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de este Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°.- El Programa creado por el Artículo 1° de la presente Resolución tendrá los siguientes objetivos:

- a) Simplificar, a través de la descentralización, la gestión de los diferentes trámites administrativos relativos a la inscripción de defunciones ocurridos en la jurisdicción de la Ciudad;
- b) Potenciar la articulación entre la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y las instituciones sanitarias de gestión pública y privada, logrando mayor fluidez y transparencia a través de la utilización de nuevas tecnologías en los procesos de inscripción de las defunciones ocurridas en esta jurisdicción;

- c) Implementar acciones tendientes a orientar y contener a los vecinos al momento del inicio de la gestión del certificado de defunción en los hospitales públicos de la Ciudad y sanatorios y/o clínicas de gestión privada.
- d) Establecer mecanismos de articulación con actores que tengan incidencia en estos procedimientos, que contribuyan a eliminar obstáculos burocráticos que afectan la experiencia del vecino;
- e) Adaptar los sistemas de gestión, registros, certificados y la documentación que corresponda, al nuevo esquema de gestión de trámites.

Artículo 3º.- Encomiéndose a la Subsecretaría de Gobierno y/o a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el dictado de todos los actos administrativos, que resulten necesarios para la reglamentación del Programa que creado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El gasto que demande la implementación del Programa creado en el Artículo 1º de la presente Resolución, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gobierno, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cumplido, archívese.